



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
Es Cop'ia Fiel del Original

Tumbes, 22 AGO 2023

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
AUTORIZADO POR R.D.N. 0101-2019

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

Nº 130 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 AGO 2023



Visto, el expediente presentado por los señores: LAUTARO GONZAGA CORONADO, con Registro de Expediente 1329599 y DNI N° 00229471; ADRIAN LUCAS PRECIADO AGURTO, Registro de expediente 1329482, con DNI N° 72562933; JUANA MARITZA MARCHAN MOGOLLON Registro de Expediente 1329478, con DNI N° 00322231; BRENDA LISSET RODRIGUEZ BALLADARES, Registro de Expediente 1329473, con DNI N.º 49040116; NANCY RUHT MARCHAN IBAÑEZ, Registro de Expediente N.º 1329471, con DNI N° 00246955; MARIA ESMERALDA MARCHAN IBAÑEZ, Registro de Expediente 1329466, con DNI N° 40056677; VICTOR ALEXANDER MARCHAN PORRAS, con Registro de Expediente 1329463, DNI N.º 45149401; JORGE EDER SAMAME QUISPE, Registro de Expediente 1329460, con DNI N.º 48051532; ELMER EDILBERTO MARCHAN MOGOLLON, Registro de Expediente 1329486, con DNI N.º 80484324; JESUS DANILO LEON CHICANA, Registro de Expediente 1329458, con DNI N.º 00229368; JOSE DEL CARMEN CHANAME REQUE, Registro de Expediente 1329455, con DNI N.º 16600656; JAVIER YOVANY APONTE ATOCHE, Registro de Expediente 1329451, con DNI N.º 80521909; YAMIR JEAN PIER MONTALVO QUISPE, Registro de Expediente 1329431, con DNI N.º 77533253; EDAR WINIFRED MOGOLLON SHELTON Registro de Expediente 1329546, con DNI N.º 00246956; PEDRO ALEXANDER VERANO PARDO, Registro de Expediente 1329551, con DNI N.º 00254872; de fecha 11 de Agosto del 2023; a través de los cuales solicitan Permiso de Pesca para pescadores no embarcados, dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el artículo 19º y 43º, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en el artículo 28º y 30º que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

a) Comercial:

1. Artesanal o menor escala:
 - 1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
 - 1.1.1 Sin el Empleo de embarcación
 - 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118º del Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

Que, mediante la Ley N° 27444, se aprueba la "Ley del Procedimiento



A. BARRUETO N.

Tumbes, 22 AGO 2023



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
Prof. Tec. CLAYD VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR S.S. N° 0101-2019

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

N° 130 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 AGO 2023



Administrativo General"; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria" publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 2. Modificación del numeral 18.1 del artículo 18, los artículos 21, 25, 34, 37, 49, 50, 51, 52, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53, los artículos 54, 56, 66 y 71 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 56. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (.....) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, establece las condiciones



Tumbes, 22 AGO 2023



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
AUTORIZADO POR D.L. N° 101/2019

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

N° 130 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 AGO 2023

para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; "Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda"

Que, el Artículo 5° del "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; "5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos N° 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS".

Que, mediante el D.L. N° 1452 "DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" modifica el artículo 36-A, señalando: "...36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo

Tumbes 22 AGO 2023



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
AUTORIZADO POR R.D.N. 0101-2019

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

Nº 130 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 AGO 2023

que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ...)

Por lo que resulta en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; **Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico**, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 de TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción. *Nota:* Cuando las actividades se desarrollen en Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Areas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP.

A. BARRUETO N.

Que, a través de los expedientes presentados por LAUTARO GONZAGA CORONADO, con Registro de Expediente 1329599 y DNI N° 00229471; ADRIAN LUCAS PRECIADO AGURTO, Registro de expediente 1329482, con DNI N° 72562933; JUANA MARITZA MARCHAN MOGOLLON, Registro de Expediente 1329478, con DNI N° 00322231; BRENDA LISSET RODRIGUEZ BALLADARES, Registro de Expediente 1329473, con DNI N° 49040116; NANCY RUHT MARCHAN IBAÑEZ, Registro de Expediente N° 1329471, con DNI N° 00246955; MARIA ESMERALDA MARCHAN IBAÑEZ, Registro de Expediente 1329466, con DNI N° 40056677; VICTOR ALEXANDER MARCHAN PORRAS, con Registro de Expediente 1329463, DNI N° 45149401; JORGE EDER SAMAME QUISPE, Registro de Expediente 1329460, con DNI N° 48051532; ELMER EDILBERTO MARCHAN MOGOLLON, Registro de Expediente 1329486, con DNI N° 80484324; JESUS DANILO LEON CHICANA, Registro de Expediente 1329458, con DNI N° 00229368; JOSE DEL CARMEN CHANAME REQUE, Registro de Expediente 1329455, con DNI N° 16600656; JAVIER YOVANY APONTE ATOCHE, Registro de Expediente 1329451, con DNI N° 80521909; YAMIR JEAN PIER MONTALVO QUISPE, Registro de Expediente 1329431, con DNI N° 77533253; EDAR WINIFRED MOGOLLON SHELTON, Registro de Expediente

Tumbes, 22 AGO 2023



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
MÓD. T.C. C. 0015 Y/O 0011 MENA
FEDATARIO SUP ENJE
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

N° 0130 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 AGO 2023

1329546 con DNI N.º 00246956; PEDRO ALEXANDER VERANO PARDO, Registro de Expediente 1329551, con DNI N.º 00254872, de fecha 11 de Agosto del 2023; quienes solicitan ante esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por los recurrentes, se ha determinado que cumple con lo establecido y definido en el artículo 59º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, así como con los requisitos de procedibilidad previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; "Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico"; debiendo realizar sus actividades de pesca fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y su zona de amortiguamiento.

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe N° 059-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 14 de Agosto del 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria";

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado a los pescadores (extractores), no embarcados que a continuación se detalla, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales para el Consumo Humano Directo con materiales, artes de pesca, zonas de pesca, especies autorizadas, cantidad, y FUERA del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; la eficacia del permiso de pesca otorgado, queda acondicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero, según corresponda.



Gobierno Regional Tumbes
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
Es Copia Fiel del Original

Tumbes 22 AGO 2023

Gobierno Regional de Tumbes
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA

FEDATARIO SUPLENTE

AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

Nº 130 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 AGO 2023

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ACTIVIDAD	EQUIPOS AUXILIARES	ZONA DE PESCA	ESPECIE	CANTIDAD Unid o Kg / Año
1	LAUTARO GONZAGA CORONADO	00229471	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	PAMPANO BAGRE LISA BAREJDO CHULA	150 160 120 150 150
2	ADRIAN LUCAS PRECIADO AGURTO	72562933	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	FRENTE A LA CRUZ PUERTO LAS BALSAS	ROBALO BAGRE CHULA LISA	100 150 130 160
3	JUANA MARITZA MARCHAN MOGOLLON	00322231	PESCADOR	ANZUELO ATARRAYA CORDEL	FRENTE A LA CRUZ PUERTO LAS BALSAS	ROBALO BAGRE CHULA LISA	130 140 100 120
4	BRENDA LISSET RODRIGUEZ BALLADARES	49040116	PESCADOR	ATARRAYA CORDEL Y ANZUELOS	ZORRITOS	ROBALO CHULA BAGRE LISA	130 100 140 120
5	NANCY RUHT MARCHAN IBAÑEZ	00246955	PESCADOR	ANZUELOS CORDEL ATARRAYA	LA CRUZ	BAGRE CHULA ROBALO LISA	110 130 120 100
6	MARIA ESMERALDA MARCHAN IBAÑEZ	40056677	PESCADOR	ANZUELOS CORDEL ATARRAYA	LA CRUZ	BAREJDO BAGRE ROBALO CHULA LISA	190 140 130 100 120
7	VICTOR ALEXANDER MARCHAN PORRAS	45149401	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	ROBALO LISA BAGRE CHULA	140 100 120 130
8	JORGE EDER SAMAME QUISPE	48051532	PESCADOR	ANZUELOS CORDEL ATARRAYA	LA CRUZ	ROBALO BAGRE CHULA LISA	140 120 130 100
9	ELMER EDILBERTO MARCHAN MOGOLLON	80484324	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	ROBALO BAGRE LISA CHULA	130 140 120 100
10	JESUS DANILO LEON CHICANA	00229368	PESCADOR	CORDELES Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	LISA BAGRE CHULA ROBALO	120 140 100 130
11	JOSE DEL CARMEN CHANAME REQUE	16600656	PESCADOR	ANZUELOS CORDEL ATARRAYA	LA CRUZ	LISA ROBALO BAGRE CHULA	100 140 120 130
12	JAVIER YOVANY APONTE ATOCHE	80521909	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	LISA ROBALO CHULA BAGRE	180 100 120 180
13	YAM R JEAN PIER MONTALVO QUISPE	77533253	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS Y ATARRAYA	LA CRUZ	LISA ROBALO BAGRE CHULA	100 140 120 130





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

SOC 1564792
EDP 1330772

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

Tumbes 22 AGO 2023

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

Prof. Tsa. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
AUTORIZADA PARA REPRESENTAR AL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
N° 0101-2019

N° 0130

-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

15 AGO 2023

Tumbes,

14	EDAR WINIFRED MOGOLLON SHELTON	00246956	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	PAMFANO BAGRE LISA BARBUJO CHULA	150 160 130 160 160
15	PEDRO ALEXANDER VERANO PARDO	00254872	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	PAMPANO BAGRE LISA BARBJDO CHULA	150 180 160 130 150

ARTÍCULO 2°.- El permiso de pesca otorgado por la presente resolución es para operar en la Región Tumbes y fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar el permiso de pesca para los fines de inspección y control, haciéndosele hincapié que está prohibida la pesca de rodeo dentro del ecosistema manglar, así como extraer recursos hidrobiológicos plenamente explotados.

ARTICULO 3°.- Déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor de los extractores señalados en el Ar. 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° - Transcribese la presente Resolución Directrcral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.



V. BARRUETO N.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. **PABLO CESAR GONZALES ROSILLO**
Director Regional de la Producción
TUMBES